



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 000137-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD

Lima, 20 de Noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe Nº 5545-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGA-UA de 17 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de diciembre de 2022, se realizó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del PEC-PROC-215-2022-MINEDU/UE-108-1 para la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Componente de Baños en la I.E. Nº 81753 (CL 275061) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. San Nicolás; I.E. Nº 82089 (CL 659059) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. Puquio Grande; I.E. Nº 2289 (CL 791426) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. Ramal Saavedra; I.E. Nº 2287 (CL 791407) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. Santa Cecilia - Paquete 11;

Que, a través del Mediante Memorándum Nº 04651-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, en su condición de área usuaria, remitió el Informe Nº 58-2023-EOR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, mediante el cual, con relación al requerimiento que dio origen al PEC-PROC-215-2022- MINEDU/UE 108-1, manifiesta lo siguiente:

“(…)

La argumentación técnica señalada por la Coordinación de Infraestructura donde indican que las dos (2) partidas (7.00 Exámenes médicos y seguridad y 8.00 implementos de bioseguridad laboral), las cuales serían innecesarias de ejecutar debido a la culminación del estado de emergencia a través del Decreto Supremo Nº 130-2022-PCM del 26 de octubre del 2022, modifica el requerimiento primigenio pues varió la necesidad de la contratación en las condiciones previstas originalmente, considerándose que la necesidad original ha desaparecido tal y como los señala el OSCE en la OPINIÓN Nº 030-2010/DTN”.

(…);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556 y su reglamento no establecen disposiciones sobre la cancelación de un Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 071-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSQJFAF**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





Resolución de la Oficina General de Administración

2018-PCM, en su artículo 44 regula la Cancelación del procedimiento de selección, estableciendo que, *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección por causal debidamente motivada, debe comunicar su decisión dentro del día hábil siguiente y por escrito al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes."*

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".

Asimismo, el artículo 45 determina a la cancelación como un evento para la culminación del procedimiento de selección;

Que, de otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM establece en su el numeral 8.8 del artículo 8 que, *"En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)";*

Que, en ese contexto legal, es aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento para efectuar la cancelación del PEC-PROC-215-2022-MINEDU/UE 108-1, en la medida que al no estar regulada la cancelación en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 y su reglamento y considerando que aunque está contemplado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, hay mucho vacíos sobre la cancelación de un Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";*

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSQJFAF**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





Resolución de la Oficina General de Administración

debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación (...);

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación de estar debidamente motivada y debe ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel;

Que, el literal q) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dispone que *el registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran, debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser el caso, cesa la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección;*

Que, en base a los argumentos comentados y considerando lo expuesto en el Informe del visto, se advierte que existen razones que justifican la recomendación de la cancelación del procedimiento de selección *PEC-PROC-215-2022-MINEDU/UE 108-1* para la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Componente de Baños en la I.E. N° 81753 (CL 275061) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. San Nicolás; I.E. N° 82089 (CL 659059) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. Puquio Grande; I.E. N° 2289 (CL 791426) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. Ramal Saavedra; I.E. N° 2287 (CL 791407) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. Santa Cecilia - Paquete 11;

De conformidad con las facultades dispuestas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, la aplicación supletoria de la normatividad establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y contando con el visto de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres y de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección *PEC-PROC-215-2022-MINEDU/UE 108-1* para la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Componente de Baños en la I.E. N° 81753 (CL 275061) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. San Nicolás; I.E. N° 82089 (CL 659059) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. Puquio Grande; I.E. N° 2289 (CL 791426) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. Ramal



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSQJFAF**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





Resolución de la Oficina General de Administración

Saavedra; I.E. N° 2287 (CL 791407) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. Santa Cecilia - Paquete 11.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, a la Unidad de Abastecimiento y al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección *PEC-PROC-215-2022-MINEDU/UE 108-1* para la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Componente de Baños en la I.E. N° 81753 (CL 275061) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. San Nicolás; I.E. N° 82089 (CL 659059) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. Puquio Grande; I.E. N° 2289 (CL 791426) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. Ramal Saavedra; I.E. N° 2287 (CL 791407) Región La Libertad, Provincia de Virú, Distrito de Virú, CP. Santa Cecilia - Paquete 11, dentro del día siguiente de su emisión, para su publicación al día siguiente de notificado, en cumplimiento del artículo 67 del respectivo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente
WITHVEL NICKOLAS CORDOVA VILLEGAS
Director de la Oficina General de Administración
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

Expediente: INFR0020230001366



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WSQJFAF**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

